



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo De Familia
Cartago Valle Del Cauca

AUTO N° 275

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal sumario -Fijación Cuota Alimentaria - Regulación Visitas-
Demandante: JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ
Demandado: LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ
NNA: G.C.C.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00041-00

Una vez subsanada la presente demanda dentro del término de ley, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos por lo que se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en el Artículo 390 y 397 ibídem; por lo tanto, esta será admitida.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO– FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** - instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ**, en contra de la señora **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) ORDENAR la **notificación personal** del auto admisorio a la demandada **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ**, y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que conteste si lo considera conveniente, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA RESTREPO HINCAPIE**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.088.005.158expedida en Dosquebradas Risaralda y portadora de la Tarjeta Profesional N° 230.619 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ**, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MARZO 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **037** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a259c3fce3196792f63d168805be97ad0ab7bc1a47fa4ed2197dd7476e2029b**

Documento generado en 29/02/2024 06:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>